



Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado CARLOS MARIO MENDOZA DIAZ contra NEOREYDIS BEATRIZ BULA ARCINIEGAS, Radicación: 44 279 40 89 000 2022 00060 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual este juzgado libro mandamiento de pago por vía ejecutiva y decretaron medidas cautelares y a la fecha no ha realizado la notificación personal conforme al artículo 291 del CGP.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por CARLOS MARIO MENDOZA DIAZ contra NEOREYDIS BEATRIZ BULA ARCINIEGAS, de conformidad artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada, En caso de existir remanente, colóquese a disposición del proceso petente. Si existieren depósitos judiciales, cancélese los mismos a la parte demandante.

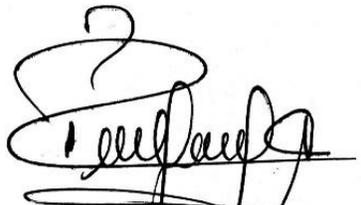
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR,
Juez